

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
CONTRA JAVIER FERNANDO SANCHEZ POLANCO**

**Rad. No. 47-001-40-53-004-2021-00482-01**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse dentro del proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El extremo pasivo presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 5 de junio de 2023 a través de la cual el a quo accedió a las pretensiones, señalando que se reservaba el término de los tres días posteriores para presentar los reparos concretos, y acto seguido el juez de la causa concedió la alzada en efecto devolutivo.

Rendidos los reparos concretos y realizado el reparto, correspondió su conocimiento a esta agencia judicial quien, mediante determinación del 29 de septiembre de 2023 admitió la alzada y concedió al apelante el termino establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 para sustentar, carga que no fue cumplida.

El recurso de apelación, es un mecanismo adjetivo, por medio del cual, se pone a juicio de un superior funcional una determinación judicial, en pro de que éste supervise el eventual acaecimiento de un error que afecte a un extremo procesal, ello con miras a que se revoque, modifique o complemente el pronunciamiento. Ésta herramienta viene tratada en el art. 320 y subsiguientes de nuestra norma procedimental civil.

De igual manera, el Gobierno Nacional a través de la Ley 2213 de 2022 incluyó algunas modificaciones en materia civil y de familia, entre las que se encuentra el trámite de las apelaciones, señalando el artículo 12 de dicho compendio normativo lo siguiente:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a

más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso."(Subrayado del despacho).

De lo transcrito se desprende la obligatoriedad que recae sobre el impugnante de sustentar por escrito la apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto la admite, sin que sea necesario que el despacho emita pronunciamiento alguno concediendo este plazo, sin embargo, en el proveído se decidió advertir a las partes sobre la oportunidad para sustentar y descorrer la sustentación, que para el caso del apelante feneció el 12 de octubre de 2023 sin que la parte haya cumplido con sustentar el recurso.

En atención a lo anterior, se procederá a declarar desierta la apelación, en consecuencia, por secretaria infórmese al juzgado de primera instancia de esta decisión.

Por lo anterior se,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia de calenda 5 de junio de 2023, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria y una vez ejecutoriada este proveído, informar la anterior determinación al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 28 de febrero de 2024.	
Secretaria,	_____.